



Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.052917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat: 01 8000

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PARACUTÁ

Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE CAUCA

Código Postal:

Envío: PE001820470CC

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES / CONSORCIO

Dirección: CALLE 20 # 22-25 LA ESPERANZA

Ciudad: ARAUCA

Departamento: ARAUCA

Código Postal: 810001

Fecha Pre-Admisión:

15/05/2017 15:13:33

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del

Min. TIC Res. Mensajería Express 000667 del

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:
 Radicado ANM No.: 20179070004881

San José de Cúcuta, 15-05-2017

GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES
 R/L CONSORCIO LA BECERRA GYF
 CALLE 20 No. 22-25 BARRIO LA ESPERANZA
 ARAUCA - ARAUCA

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCIÓN VSC No. 000317 del 10 de abril de 2017.
 Expediente: OD8-14081

Cordial Saludo:

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo de la Resolución No. 000317 del 10 de abril de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OD8-14081" dispone notificar a los titulares del contrato:

Que, mediante comunicación Radicado No. 2017-05-19-14081-000317 del 15 de mayo de 2017, se comunicó a los señores GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES y GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES, del CONSORCIO LA BECERRA GYF R/L GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES, del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el acto de notificación, comunicando la terminación del contrato administrativo en comento, concediendo un término de 10 días hábiles para que comparezcan a defender sus intereses.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores CONSORCIO LA BECERRA GYF R/L GERARDO RAMON ARARAT, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 000317 del 10 de abril de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar

	Observaciones:	Observaciones:
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:
	Fecha:	Fecha:
<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallido <input type="checkbox"/> Aparentado Clausurado	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> de Devolución	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Existe Número

VSC No. 000317
 EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 DE ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OD8-14081"
 Señores GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES y GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES, del CONSORCIO LA BECERRA GYF R/L GERARDO RAMON ARARAT COLMENARES, del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en el acto de notificación, comunicando la terminación del contrato administrativo en comento, concediendo un término de 10 días hábiles para que comparezcan a defender sus intereses.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070004881

Pág. 2 de 2

de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 000317 del del 10 de abril de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 DE ENERO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**, NO procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 000317 del del 10 de abril de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION EN CONTRA DE LA RESOLUCION NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 DE ENERO DE 2016 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 000317 del del 10 de abril de 2017.

Atentamente,

ROQUE A. BARRERO
ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: tres (3) Folios Resolución 000317 del 2017

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Mariana Rodríguez – Abogada PARCU

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 15-05-2017

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente

»» Aviso de Llegada

3093344

4-72

DI TR SECTOR

Primera Gestión

AOC 24 SES 17 HO HORA a.m. p.m.

»» Remitente: *Agencia N. de Financs*

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

PE00182047010

está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega, se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega *26 SES 17*

Segunda Gestión

AOC 30 SES 17 HO HORA a.m. p.m.

»» Nombre del Distribuidor: *HECTOR H. RAMIREZ*
C.C. 17.590.337

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la fecha de la segunda gestión en la siguiente dirección *0122 419-511*

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72* *8852110*

»» Para cualquier información adicional acerca de su envío, favor comunicarse con nosotros a la línea de atención al cliente en Bogotá (57-1)419 9299 o a nivel nacional 018000 111 210 para información del envío*



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000317

10 ABR 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016, "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No.002574 de fecha 30 de abril del 2013, emitida por la vicepresidencia de contratación y titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, RECHAZÓ la solicitud de Autorización Temporal No. **OD8-14081**, presentada por el **CONSORCIO LA BECERRA GY F**, por lo expuesto en la parte motiva de dicha resolución (Folio 21).

Por su parte el señor GERARDO RAMÓN ARARAT COLMENARES, actuando en calidad de representante legal del **CONSORCIO LA BECERRA GY F**, identificado con NIT. 900.593.893-9 titular de la Autorización Temporal No. **OD8-14081**, presentó mediante radicado No. 20135000158852 del 16 de mayo del 2013, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 002574 de fecha 30 de abril del 2013, argumentando lo siguiente: (Folios 24-27).

(...) solicito se de aplicación a lo dispuesto en los artículos 273 de la ley 685 del 2001, artículo tercero del Decreto 935 del 09 de marzo del 2013, y se reponga la resolución 002574 del 30 de abril del 2013, pro las razones expuestas anteriormente, y se reponga la resolución 002574 del 30 de abril de 2013.

Igualmente resalto que la resolución 002574 de fecha 30 de abril de 2013, hoy recurrida está basada en el artículo de una ley que a la fecha de presentación del presente memorial NO EXISTE YA EN EL ORDENAMIENTO LEGAL COLOMBIANO pues fue declarada inexecutable por lo tanto salió de nuestra legislación y como todos sabemos el efecto de la declaratoria de inexecutable es entender que dicha norma nunca existió en el ordenamiento legal por ser inconstitucional.

*Asi mismo, anexo al presente recurso certificación excedida por la secretaria de obras públicas en la cual certifica el tiempo y el volumen requerido para la obra pública que se está pidiendo la Autorización Temporal No. **OD8-14081**, por lo anterior y al estar superado el hecho que originó el rechazo, solicito se continúe con el trámite y se otorgue la autorización Temporal, ya que dicho retraso en el otorgamiento de la precitada autorización temporal está causando retraso en la obra pública y por consiguiente está afectando a la población quien es la única perjudicada por la demora en la obra. (...)*

8

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Resolución No.003500 de fecha 30 de Julio del 2013, inscrita en el Registro Minero Nacional el día 19 de septiembre de 2013, emitida por la vicepresidencia de contratación y titulación de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, resolvió:

ARTICULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 002574 de fecha 30 de abril del 2013 "por la cual se rechaza y se archiva la Autorización Temporal No. OD8-14081" según lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER la Autorización Temporal e Intransferible No. OD8-14081, al CONSORCIO LA BECERRA GY F identificado con el NIT. 900593893-9, la cual se otorga por el termino de cinco (05) meses contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de ONCE MIL METROS CÚBICOS(11.000m3), de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LA VÍA RURAL LA BECERRA- TODOS LOS SANTOS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA" cuya área se encuentra ubicada en el municipio de ARAUCA departamento de ARAUCA. (Folio 41-44). (...)

A través de Concepto Técnico PARCU-1039 del 04 de diciembre del 2015, la Coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta, se evaluaron las obligaciones derivadas de la autorización temporal No. OD8-14081, en el cual se concluye y recomienda lo siguiente: (Folio 56-57).

(...)Se debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal Mediante Resolución Motivada en la cual se establezcan las obligaciones pendientes por cumplir por el beneficiario de la misma e iniciar el proceso desanotación en el Registro Minero Nacional.

Se debe requerir los Formato Básico Minero semestral del año 2014 y anual del año 2013 con su respectiva plano el cual debe cumplir los lineamientos técnicos establecido en la resolución 40600 del 2015

En el expediente de la autorización temporal N° OD8-14081 no se evidencio la licencia ambiental.

SE RECOMIENDA APROBAR, el Formulario de Declaración de Producción con su respectivo pago de regalías del I trimestre del año 2014.

SE REMITE el expediente de la referencia al Grupo Jurídico PAR-CÚCUTA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que proceda según sea el caso..."

Conforme a lo anterior, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución Número VSC-000031 de 06 de enero de 2016, por medio de la cual dispuso lo siguiente: (Folios 58-59)

(...) **ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA TERMINACIÓN** de la Autorización Temporal No. OD8-14081, otorgada a la empresa CONSORCIO LA BECERRA GYF, por vencimiento del término para el cual fue concedido.

PARÁGRAFO. - Se le recuerda a la empresa CONSORCIO LA BECERRA GYF, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. OD8-14081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Asi mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR, los respectivos Formato Básico Minero semestral del año 2014 y anual del año 2013 con su respectivo plano el cual debe cumplir los lineamientos técnicos establecido en la resolución 40600 del 2015, conforme lo dispuesto

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el Concepto Técnico No. PARCU-1039 de 04 de diciembre de 2015, para lo anterior se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia a la Alcaldía del Municipio de ARAUCA y a la Autoridad Ambiental competente CORPORINOQUIA para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO. - Correr traslado del Concepto Técnico No. PARCU-1039 del 04 de diciembre del 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa CONSORCIO LA BECERRA GYF, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo"

Por su parte el señor GERARDO RAMÓN ARARAT COLMENARES, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO LA BECERRA G Y F, identificado con NIT. 900.593.893-9, titular de la Autorización Temporal No. OD8-14081, presentó mediante radicado No. 20169070004622 del 04 de febrero del 2016, recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000031 de fecha 06 de enero del 2016, argumentando lo siguiente: (Folios 70-86).

(...) 1. Conforme a los hechos narrados y las pruebas que hacen parte integral del presente recurso se hace necesario solicitar la ampliación del termino inicialmente otorgado es decir de los diez (10) días, por circunstancias de fuerza mayor no atribuible al administrado es decir al CONSORCIO LA BECERRA G Y F, ya que se hace imposible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se recurre.

2. Que como consecuencia del cambio de metodología y la ausencia de información que permita el acceso a la información por parte de la Agencia Nacional de Minería se desprenden que el no cumplimiento por parte del administrado se genere una RAZONABLE IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIR, pues un principio universal de derecho enseña que lo imposible nadie está obligado, a sabiendas que nos encontramos frente a un deber jurídico, el cual se cumplirá una vez se logre, superar los hechos que generan la interposición del presente recurso.

3. Con base en lo anterior muy respetuosamente solicito una prorroga no mayo a Treinta (30) Días, para superar los factores exógenos que hacen imposible por el momento no solo la consecución de la información (Formatos) sino también la ubicación y contratación del profesional idóneo para la firma del plano solicitado.

4. En cuanto a lo que tiene que ver frente a lo plasmado en el acápite de la resolución 00031 de 2016 en lo que tiene que ver con la ausencia de la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente dentro de los términos previstos para el normal desarrollo y ejecución del proyecto, adjunto me permito remitir la resolución 500-41-14-0148 del 02 de febrero de 2014.

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La petición del recurso es:

SOLICITUD

De acuerdo a lo expuesto en los anteriores fundamentos de hecho, solicito respetuosamente:

1. Solicitar la ampliación del término inicialmente otorgado es decir de los (10) día, por circunstancias de fuerza mayor no atribuible al administrado es decir al CONSORCIO LA BECERRA G Y F, ya que se hace imposible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se recurre.
2. Con base en lo anterior muy respetuosamente solicito una prórroga no mayo a Treinta (30) Días, para superar los factores exógenos que hacen imposible por el momento no solo la consecución de la información (Formatos) sino también la ubicación y contratación del profesional idóneo para la firma del plano solicitado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Siendo objeto del presente pronunciamiento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Numero VSC-000031 de 06 de Enero de 2016; emitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control de la Agencia Nacional de Minería sea lo primero verificar si el recurso cumple con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 del 2011, por tanto, es procedente el estudio y pronunciamiento por parte de la autoridad minera.

El artículo 297 del Código de Minas, prescribe que "En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo".

Respecto a los recursos el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"ARTICULO 77. Requisitos. Los recursos deberán reunir los siguientes

Requisitos:

Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.
5. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Luego entonces, revisado el expediente se encuentra que el recurso fue presentado por el señor GERARDO RAMÓN ARARAT COLMENARES, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO LA BECERRA G Y F, identificado con NIT. 900.593.893-9, titular de la Autorización Temporal No. OD8-14081, dentro del término legal y reuniendo los demás presupuestos del citado artículo 77 de la Ley 1437 del 2011 por lo que se procederá a resolver de fondo dicho recurso.

Ahora bien, frente a la finalidad del recurso de reposición antes de entrar en materia jurídica, tenemos que la Corte Suprema de Justicia ha manifestado su posición argumentando que:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla". *(Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo, la sección segunda del Consejo de Estado en la decisión que resuelve un recurso de apelación dentro del radicado No. 54001-23-31-000-2005-00689-02(0880-10) de fecha 03 de febrero de 2011, cuyo actor es el señor JULIO CESAR BAYONA CARDENAS contra el Departamento de Norte de Santander y la Contraloría de Norte de Santander manifiesta:

"...Lo primero porque constituye un instrumento del cual goza el administrado para que las decisiones adoptadas por la administración, a través de un acto administrativo particular que perjudique sus intereses, sean reconsideradas por ella misma sin necesidad de acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, es decir, se busca que la administración pueda enmendar los posibles errores subyacentes en sus propios actos administrativos sin necesidad de acudir a la vía judicial..."

Igualmente, la Sección Cuarta del Consejo de Estado manifestó que:

"Uno de los presupuestos de procedibilidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho es el agotamiento de la vía gubernativa, consagrado en el artículo 135 del Código Contencioso Administrativo. Este presupuesto se traduce, esencialmente, en la necesidad de usar los recursos legales para impugnar los actos administrativos. Su finalidad es que la Administración tenga la oportunidad de revisar sus propias decisiones con el objeto de revocarlas, modificarlas o aclararlas, es decir, es momento en el cual las autoridades administrativas pueden rectificar sus propios errores, antes de que sean objeto de un proceso judicial".

Siendo, así las cosas, es importante y oportuno resaltar que el recurso de reposición no es el medio para sanear las faltas del administrado, sino para enmendar o corregir las decisiones que hayan sido dadas en error o desacuerdo por parte de la administración, con el objeto de que estas sean revocadas, modificadas o adicionadas.

Explicado lo anterior, entraremos a evaluar el recurso de reposición expuesta por el recurrente y a resolver de fondo sobre el recurso y sus peticiones:

A)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN NUMERO VSC No. 000031 DEL 06 ENERO DE 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OD8-14081 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Del recurso de reposición;

De acuerdo a lo expuesto en los anteriores fundamentos de hecho, solicitó respetuosamente:

3. *Solicitar la ampliación del término inicialmente otorgado es decir de los (10) día, por circunstancias de fuerza mayor no atribuible al administrado es decir al CONSORCIO LA BECERRA G Y F, ya que se hace imposible dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución que se recurre.*
4. *Con base en lo anterior muy respetuosamente solicito una prórroga no mayo a Treinta (30) Días, para superar los factores exógenos que hacen imposible por el momento no solo la consecución de la información (Formatos) sino también la ubicación y contratación del profesional idóneo para la firma del plano solicitado.*

Téngase por cierto, que el recurrente no pretende corregir las decisiones que hayan sido dadas por la autoridad minera ya sea por error o desacierto por parte de la administración, ni revocar o modificar la decisión ya tomada; sino, lo que solicita el peticionario es la ampliación del termino otorgado para el cumplimiento de la obligación, es decir los Diez (10) días para el acatamiento de la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2014 y anual del año 2013 con su respectiva plano el cual debe cumplir los lineamientos técnicos establecido en la Resolución 40600 del 2015, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. PARCU-1039 de 04 de Diciembre de 2015.

Es así como se logra establecer que el concesionario ha tenido tiempo suficiente para el cumplimiento de la obligación requerida por medio de la Resolución Numero VSC 000031 de fecha 06 de enero de 2016, por lo tanto, no es procedente interponer el recurso de reposición como medio para ampliar el termino otorgado por la autoridad minera para el cumplimiento de las obligaciones técnicas del beneficiario del titulo concesionado

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la Resolución VSC-000031 de 06 de enero de 2016, por medio de la cual se DECLARÓ LA TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No.OD8-14081, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al GERARDO RAMÓN ARARAT COLMENARES, actuando en calidad de representante legal del CONSORCIO LA BECERRA G Y F, titular de la Autorización Temporal No. OD8-14081, o a quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO TERCERO. - Contra la presente no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Alejandra Julio / Abogada PARCU
Filtró: Mara Montes A - Abogada VSC
Vo.Bo. Marisa Fernández Bedoya - Experto VSC Zona Norte 